

**CONSEJO SUPERIOR**

**Bogotá D.C., 24 de junio de 2016**

**ACUERDO No. 236**

***"Por el cual se aprueba el Reglamento del estudiante unificado de la Universidad Católica de Colombia"***

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 24 de junio de 2016, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos".
3. Que el Consejo Superior aprobó en sesión del 28 de junio de 2007 el Acuerdo 124, que contiene una modificación al Régimen Disciplinario que cobija ambos reglamentos, por ser aplicable a todo estudiante de la Universidad.
4. Que la Universidad ha estado aplicando los reglamentos de manera simultánea; para los estudiantes de pregrado el Acuerdo 126 del 22 de noviembre de 2007, Acuerdo 156 del 26 de noviembre de 2008, Acuerdo 158 del 17 de abril de 2009 (Todos contenidos en un solo reglamento) y Acuerdo 188 del 09 de mayo de 2013, por el cual se establecen mecanismos de apertura movilidad, flexibilidad y articulación curricular para programas académicos ofrecidos por la Universidad; y para estudiantes de posgrado el Acuerdo 166 del 10 de marzo de 2010.
5. Que como parte del proceso para la obtención de la Acreditación Institucional se hace necesaria la actualización de algunos documentos institucionales de la Universidad, entre ellos la unificación de los reglamentos de los estudiantes de las diferentes modalidades como pregrado, posgrado y programas de educación continuada.
6. Que el Consejo Académico, en sesión del 05 de mayo de 2016, decidió recomendar la propuesta de actualización del Reglamento del estudiante ante el Consejo Superior.

**ACUERDA**

Artículo primero: Aprobar un nuevo Reglamento del estudiante unificado que regirá para toda la población estudiantil de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo segundo: El texto del nuevo Reglamento del estudiante unificado quedará así:

## Fundamento y Principios

“La Universidad Católica de Colombia, es por esencia y definición una Universidad fundada en los principios de la doctrina de Cristo. Tendrá la Universidad como maestra y cabal intérprete de su doctrina, a la Iglesia Católica, de la cual se declara adicta y fiel colaboradora en la enseñanza de la verdad y de las ciencias al servicio del hombre y de los intereses de la comunidad”.

Declaración de Principios Estatutos de la Universidad Católica de Colombia. 1970.

## Misión

La Universidad Católica de Colombia, conforme con su fundamento y sus principios centra su Misión en la persona. Para ello:

- Desde su naturaleza intelectual, su riqueza doctrinal y en uso de la autonomía del saber, genera su propio acto educativo.
- Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona, esto es, un acto moral por excelencia, mediante el cual el ser humano asume con pleno conocimiento, la responsabilidad de su vida y la corresponsabilidad con el entorno como expresiones de su dignidad personal.
- Propicia en su comunidad la formación en la virtud de la *studiositas*, para aprender a pensar, fomentar la creatividad y la innovación, así como adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.
- Se presenta ante el mundo como una opción renovadora y trascendente para el hombre.

## Compromisos de la Misión

Así asumida la Misión de la Universidad Católica de Colombia, la compromete con:

- Fomentar la vida intelectual, mediante actividades curriculares que contribuyan a promoverla.
- Propender por la adquisición del hábito del estudio en su comunidad académica, de manera que permita ejercer a plenitud la capacidad del pensamiento humano.
- Estimular la generación de nuevas ideas por medio del trabajo colaborativo.
- Resaltar que la educación en la Universidad es, ante todo, un acto humano, del cual las personas son responsables.
- Honrar la dignidad de la persona humana, a partir del reconocimiento de su identidad y autonomía respetuosa y responsable.
- Propiciar la realización de las aspiraciones de las personas y la sociedad, consecuentes con su dignidad.
- Asumir a la persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado del medio.
- Reconocer al saber y al conocimiento como patrimonios universales de las universidades.
- Estudiar, analizar, sensibilizar y formular propuestas frente a las condiciones culturales, políticas, económicas y sociales locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Difundir los principios de la doctrina católica y la enseñanza social de la Iglesia.
- Ofrecer las condiciones intelectuales que permitan a la persona una opción libre por Dios, de modo que pueda dar razón de su fe.

## Valores

La Universidad Católica de Colombia asume los valores como criterios dinamizadores de los compromisos enunciados en la misión y, en tal sentido, se compromete con los siguientes:

- Libertad para vivir con autenticidad.
- Responsabilidad, para dar cuenta de sí mismo, de sus decisiones y de sus actos.
- Unidad, como factor de estabilidad, sostenibilidad y permanencia.
- Equidad, como principio de justicia y orden.
- Solidaridad, como capacidad de compartir.
- Estudiosidad, como virtud que forma el intelecto.
- Autonomía, como principio para asumir las consecuencias de sus acciones.
- Integridad, como la fusión cuerpo–alma del ser.

## Capítulo I

### DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANT

**Artículo 1. *Campo de aplicación general.*** El presente Reglamento del estudiante es general y administra y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, y los aspirantes a ella, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, y los Estatutos de la Universidad, su Misión y Proyecto Educativo.

**Artículo 2. *Calidad de estudiante.*** El presente reglamento es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante de la Universidad, en todas sus modalidades académicas y niveles de formación.

Es estudiante regular quien tiene matrícula vigente para un programa académico, que otorga un título universitario, ofertado por la Universidad en cada periodo académico y hasta obtener el título correspondiente.

Es estudiante no regular quien se encuentra matriculado en programas de educación continuada, formación para el trabajo y el desarrollo humano u otras actividades académicas que no otorgan título universitario. Los estudiantes no regulares están sujetos a la observancia del presente reglamento en todos aquellos aspectos que les sean aplicables, sin detrimento de reglamentación específica que para tal caso expida el Consejo Superior.

**Artículo 3. *Pérdida de la calidad de estudiante.*** Pierde la calidad de estudiante quien se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber obtenido el título en el programa en que se encontraba matriculado el estudiante.
- b. No haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. Cancelación voluntaria del total de la carga académica en el periodo en el cual estaba matriculado.
- d. Para los programas donde la presencialidad es un requisito, la inasistencia igual o superior al 20% en la totalidad de las asignaturas matriculadas durante el periodo académico.
- e. Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión o expulsión.
- f. Para los programas de pregrado, tener un promedio ponderado de programa inferior al establecido en el presente reglamento.
- g. Para los programas de posgrado, haber perdido la misma asignatura dos veces.

**Artículo 4. *El calendario académico.*** Todas las actividades académicas de la Universidad, incluidos los programas virtuales y b-learning, para un período, serán reguladas mediante un

calendario académico que será consolidado por la Oficina de Registro y Control Académico y deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

## Capítulo II

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 5. *Derechos.*** Son derechos de los estudiantes:

- a. Cursar el programa académico de formación en el cual se encuentra matriculado y utilizar los recursos dispuestos por la Universidad para adelantar dicho programa.
- b. Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
- c. Los estudiantes regulares podrán elegir y ser elegidos como representantes para las posiciones que corresponden en los órganos directivos y asesores de la Universidad de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.
- d. Disfrutar de los servicios de bienestar que la Universidad ofrece, conforme con los reglamentos que se establezcan para el caso.
- e. Presentar por escrito solicitudes y sugerencias de orden académico y disciplinario, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
- f. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, del personal administrativo, de los profesores y de los compañeros.
- g. Renovar la matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- h. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i. Disfrutar de la garantía del debido proceso en trámites disciplinarios y académicos.
- j. Los demás derechos consagrados en los Estatutos de la Universidad y normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

**Artículo 6. *Deberes.*** Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar y cumplir con la Ley, las normas estatutarias, reglamentarias y las políticas de la Universidad.
- b. Actuar individual o colectivamente de acuerdo con las normas de la moral, la ética, los valores, la cultura y las buenas costumbres.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y su propia dignidad como estudiante de la Universidad.
- d. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, edificaciones e infraestructura física y tecnológica que estén a su servicio, y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasionen.
- e. Representar dignamente a la Universidad, observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- f. Asistir y participar responsablemente en las actividades académicas y extra académicas que integran el currículo de su formación.
- g. Participar en los procesos de evaluación de los profesores de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad.
- h. No portar armas dentro o fuera de la Universidad cuando se encuentre en alguna actividad programada por ésta.
- i. Portar el carné estudiantil y presentarlo cuando sea requerido.
- j. Abstenerse de fumar e ingerir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por la Ley en los predios de la Universidad.
- k. Informar a las autoridades académicas o administrativas de la Universidad sobre irregularidades cometidas por personal administrativo, profesores y estudiantes de esta.
- l. Abstenerse de realizar las conductas sancionadas por el código de Policía Distrital, Municipal y Nacional.
- m. Obligatoria observancia de los Protocolos en Medicina Preventiva del Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial.

- n. Ser beneficiario o cotizante, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica POS. Según sea aplicable, es un deber del estudiante o de su representante legal o acudiente, conservar vigentes dichos beneficios durante el respectivo período académico.

### Capítulo III

#### DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, REINGRESO, CAMBIO DE PROGRAMA Y TRANSFERENCIA

**Artículo 7. *Inscripción.*** Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa ofrecido por la Universidad ante la Oficina de Admisiones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 8. *Requisitos de inscripción.*** Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas ofertados por la Universidad deberán inscribirse presentando los siguientes documentos:

**1. *Para los programas de pregrado:***

- a. Diligenciar el formulario de inscripción, de acuerdo con la guía de inscripción para cada programa.
- b. Haber presentado el Examen de Estado colombiano o su equivalente en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- c. Ser bachiller, copia del Acta de grado y diploma; estar cursando el último grado de bachillerato o su equivalente en el exterior debidamente convalidado.
- d. Fotocopia del documento de identificación.
- e. Recibo de pago de los derechos de inscripción, los cuales sólo serán reembolsables por causas atribuibles a la Universidad.
- f. No haber perdido la calidad de estudiante del programa al cual desea inscribirse.
- g. Otros que en su momento determine la legislación colombiana.

**2. *Para los programas de posgrado:***

- a. Diligenciar el formulario de inscripción, de acuerdo con la guía de inscripción para cada programa.
- b. Anexar la documentación exigida por la Ley y por la Universidad.
- c. Documentar los títulos de educación superior requeridos por el programa de posgrado o constancia que indique que obtendrá el título del pregrado antes del inicio de actividades académicas del programa al que se está inscribiendo.
- d. Pagar los derechos de inscripción por cada programa al cual se quiera presentar, los cuales sólo serán reembolsables por causas atribuibles a la Universidad.
- e. No haber perdido la calidad de estudiante del programa al cual desea inscribirse.
- f. Todos aquellos específicos que cada programa defina.

**3. *Para programas de educación continuada, formación para el trabajo y el desarrollo humano u otras actividades académicas que no otorgan título universitario:***

- a. Diligenciar el formulario correspondiente o presentar la solicitud respectiva, según sea el caso.
- b. Documentar el cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos exigidos en cada caso.
- c. Pagar los derechos de inscripción por cada programa al cual se quiera presentar, los cuales sólo serán reembolsables por causas atribuibles a la Universidad.

Parágrafo 1. La inscripción no garantiza el cupo al programa que aplicó el aspirante.

Parágrafo 2. Para ser admitido, los aspirantes deben entregar los documentos para demostrar el cumplimiento de los requisitos descritos, los cuales serán verificados al momento de la admisión; en caso de no cumplir con lo establecido, no será admitido.

Parágrafo 3. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse y ser admitidos de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y normas vigentes.

Parágrafo 4. Los aspirantes a programas de educación continuada, formación para el trabajo y el desarrollo humano u otras actividades académicas que no otorgan título universitario ofertados por la Universidad deben atender los requisitos dispuestos en cada uno de ellos.

Parágrafo 5: Los documentos requeridos para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la universidad para cada programa académico podrán ser entregados de manera personal, mediante el envío de correo certificado o usando medios electrónicos; para que su recepción sea considerada válida, deberán llegar y ser radicados formalmente dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

**Artículo 9. Admisión.** Se refiere al proceso de obtención y análisis de información aportada por el aspirante para que la Universidad pueda tomar la decisión de aceptar o no su ingreso. De manera complementaria a los documentos e información suministrada en el proceso de inscripción, la Universidad podrá utilizar pruebas específicas y entrevistas.

Parágrafo. Quien ha sido admitido en un programa de la Universidad y por fuerza mayor debidamente demostrada no pueda matricularse en los períodos establecidos, tiene el derecho de solicitar la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un año.

**Artículo 10. Evaluación de ingreso.** Es el proceso que realiza la Universidad para caracterizar la población estudiantil que ingresa a primer curso de pregrado. En esta evaluación se valoran variables académicas, sociales y económico-laborales. De acuerdo con la caracterización de la población estudiantil y atendiendo a los principios de la Misión Institucional, la Universidad realizará acciones conducentes a incentivar un buen rendimiento del estudiante durante su proceso de formación.

**Artículo 11. Reingreso.** Se denomina reingreso al acto de admisión mediante el cual la Universidad concede a una persona que estuvo vinculada a ella como estudiante regular y que no finalizó su plan de estudios, la posibilidad de continuar en el programa académico en que estaba matriculado.

**Artículo 12. Requisitos para el reingreso.** Son requisitos para el reingreso:

- a. Presentar solicitud ante la Oficina de Registro y Control Académico.
- b. Tramitar la solicitud dentro de las fechas definidas en el calendario académico, atendiendo el procedimiento definido para tal efecto.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, con todas las unidades académicas y administrativas.
- d. Cancelar los costos de reingreso establecidos por el Consejo Superior los cuales sólo serán reembolsables por causas atribuibles a la Universidad.
- e. Para los programas de pregrado, tener el promedio ponderado de programa establecido en el presente reglamento; cuando el promedio ponderado de programa esté entre cinco punto ocho (5.8) y seis punto cuatro (6.4), el reingreso se otorga bajo la figura de periodo de gracia establecida en el presente reglamento.

A quien se le conceda el reingreso deberá acogerse al plan de estudios, la homologación de asignaturas y las actividades académicas para su nivelación que la unidad académica correspondiente determine, así como al Reglamento del estudiante y demás normas vigentes en el momento del reingreso.

La aceptación del reingreso para los programas académicos dependerá de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 13. Cambio de programa.** Es la figura mediante la cual un estudiante regular que está vinculado a un programa académico, solicita cambio para otro programa ofrecido por la Universidad. Al estudiante se le pueden homologar para el programa al cual aspira las asignaturas y los créditos cursados y aprobados en otro programa de la Universidad. Una vez aceptado el cambio de programa se iniciará el proceso de homologación de asignaturas.

**Artículo 14. Requisitos para el cambio de programa.** Son requisitos para el cambio de programa:

- a. Presentar solicitud a la Oficina de Registro y Control Académico dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. Haber cursado mínimo un periodo académico en el programa del cual solicita cambio.
- c. Para los programas de pregrado, tener un promedio ponderado igual o superior a seis punto cinco (6.5) en las asignaturas a homologar. Solo se homologan asignaturas aprobadas.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, con todas las unidades académicas y administrativas.
- e. Adelantar el proceso de admisión correspondiente en la unidad académica a la cual solicita cambio de programa.
- f. La inscripción para el cambio de programa no tendrá costo para el estudiante.

La aceptación dependerá de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 15. Transferencia.** Es el ingreso a la Universidad como estudiante regular de una persona que cursó estudios en un programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, a un programa de la Universidad Católica de Colombia. Una vez aceptada la transferencia se iniciará el proceso de homologación de asignaturas y créditos académicos.

**Artículo 16. Requisitos para transferencia.** Son requisitos para la transferencia:

- a. Presentar solicitud a la Oficina de Admisiones y diligenciar el formulario requerido dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad.
- b. Copia original de la certificación de las notas obtenidas en su programa de origen, copia del plan de estudios en el cual ha estado matriculado, incluyendo en detalle las asignaturas cursadas con sus objetivos, los contenidos y el número de créditos académicos.
- c. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de Educación Superior de origen.
- d. Los demás documentos requeridos para la inscripción de aspirantes a cualquier programa ofrecido por la Universidad.
- e. Cancelar los costos establecidos para este proceso por el Consejo Superior, los cuales sólo serán reembolsables por causas atribuibles a la Universidad.

La aceptación de la transferencia dependerá del resultado de los procesos de admisión, la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo. Los procesos de homologación, en el caso de estudiantes que provengan de una Institución de Educación Superior con la cual la Universidad tenga convenio vigente, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 17. Homologación de asignaturas.** La homologación es el proceso para reconocer actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante en i) un programa académico ofrecido por la Universidad, ii) otra institución de educación superior, iii) uno de los colegios con los que la Universidad tenga suscrito un convenio y cuyo objetivo sea equivalente a lo ofrecido por el

programa donde va a continuar sus estudios o iv) entidades reconocidas por sus productos en el medio académico y avaladas por el Consejo de Facultad.

#### **Artículo 18. Reglas aplicables a la homologación**

1. La homologación de las asignaturas deberá contar, además del visto bueno del Decano, con la correspondiente aprobación del Director de Programa, del Departamento o del Instituto.
2. La homologación se debe realizar teniendo en cuenta los objetivos de la asignatura, antes que su contenido. Esto implica que las asignaturas cursadas deben perseguir las mismas finalidades, aunque no comprendan los mismos contenidos, siempre y cuando favorezcan la formación del estudiante en la Universidad. Puede aprobarse la homologación de secuencias de asignaturas cuando el estudiante haya cumplido con los objetivos de las mismas.
3. En ningún caso se podrán homologar asignaturas reprobadas, prácticas profesionales, ni trabajo de grado o tesis.
4. La totalidad de los créditos obtenidos entre procesos de homologación y validación de asignaturas no podrá superar el 50% del total de los créditos del programa académico de pregrado o posgrado para el cual se hace la transferencia, ni el 75% cuando provenga de un programa con acreditación nacional o su equivalente en el exterior.
5. Si un estudiante de posgrado ha adelantado actividades de extensión en la Universidad y se han certificado sus aprendizajes y créditos, podrá homologar hasta un período académico.
6. Si un estudiante decide cursar en otra institución de educación superior asignaturas ofrecidas por la Universidad Católica de Colombia, su homologación deberá contar con el concepto favorable del Comité Curricular y la aprobación del Consejo de Facultad. Para el caso de instituciones con las cuales la Universidad Católica de Colombia haya firmado un convenio, debe ser explícita la política de homologación de asignaturas y las asignaturas a homologar.
7. Las asignaturas cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior, durante los semestres de suspensión o expulsión en la Universidad Católica de Colombia, no le serán homologadas.
8. La nota mínima aprobatoria de una asignatura que no haya sido cursada en la Universidad Católica de Colombia, para ser considerada en procesos de homologación, será siete punto cero (7.0) sobre diez punto cero (10.0) o su equivalente para asignaturas de pregrado y siete punto cinco (7.5) sobre diez punto cero (10.0) o su equivalente para asignaturas de posgrado.
9. Los estudiantes de la Universidad Católica de Colombia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad, podrán cursar asignaturas de un programa de nivel de formación superior que sean ofrecidas por el programa en el que están matriculados. Estas asignaturas podrán ser homologadas junto con sus respectivos créditos y notas, una vez sean admitidos al respectivo programa académico de nivel de formación superior. En ningún caso, la suma total de créditos homologados podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales del programa de posgrado.
10. Los estudiantes de posgrados de la Universidad podrán cursar simultáneamente otro programa de un nivel de formación menor, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad. Se podrán homologar asignaturas, junto con sus respectivos créditos y notas, una vez sean admitidos al segundo programa académico y de acuerdo con el avance en cada uno de los programas. En ningún caso, la suma total de créditos homologados podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales del programa de nivel de formación menor.

**Artículo 19. Asignaturas cursadas por estudiantes de educación media.** Al estudiante de educación media que, en el marco de un convenio vigente con la Universidad, haya cursado y aprobado asignaturas ofrecidas por alguna de las unidades académicas de la Universidad o que hayan sido cursadas en su respectivo colegio y que estén contempladas en el convenio, le serán homologadas automáticamente.

La solicitud de homologación debe realizarse ante la Oficina de Registro y Control Académico. Si el aspirante es admitido, se le informará cuáles asignaturas le serán homologadas, mediante el Acta de homologación de asignaturas.



Parágrafo. Las asignaturas cursadas en una institución de educación media harán parte del promedio ponderado del período académico y del programa.

**Artículo 20. Titulación en dos programas.** La titulación en dos programas es la posibilidad que tienen los estudiantes de cursar, simultáneamente, dos programas académicos del mismo nivel de formación, ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia.

#### Criterios generales

Los estudiantes matriculados en programas de pregrado o de posgrado podrán cursar un segundo programa del mismo nivel, previa revisión de la Oficina de Registro y Control Académico, quien verificará que el estudiante:

1. Este a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
2. Haya adelantado proceso de admisión al segundo programa. La inscripción al segundo programa no tiene costo.
3. Cuenten con un promedio ponderado del programa igual o superior a siete punto cinco (7.5) sobre diez punto cero (10.0).
4. Haya aprobado sesenta y cuatro (64) créditos académicos si está matriculado en un programa de pregrado o doce (12) si está matriculado en un programa de posgrado.

Parágrafo 1. Los estudiantes a quienes se les hubiere negado el reingreso a un programa académico no podrán solicitar autorización para cursarlo en la modalidad de titulación en dos programas.

Parágrafo 2. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar dos programas, con uno en el que ya hubieren estado matriculados, se les mantendrán las notas de las asignaturas tomadas previamente en ese programa.

Parágrafo 3. Los interesados que deciden cursar doble programa de posgrado, podrán solicitar la homologación de créditos en cada programa de posgrado, una vez sean admitidos. Si las asignaturas cursadas son comunes para los dos posgrados, se podrán homologar en ambos programas. En ningún caso, la suma total de créditos homologados en ambos programas de posgrado podrá ser superior a quince (15) créditos.

Parágrafo 4. El estudiante que curse doble programa de pregrado o de posgrado podrá presentar un sólo trabajo de grado, siempre y cuando aborde las dos disciplinas o profesiones estudiadas y cuente con la aprobación de los Consejos de Facultad respectivos.

**Artículo 21. Procedimiento para la homologación de asignaturas y créditos.** De manera genérica, el procedimiento para la homologación de asignaturas se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El estudiante o aspirante deberá presentar su solicitud ante la Oficina de Registro y Control Académico instancia que, después de haber verificado el cumplimiento de requisitos, la remitirá a la unidad académica respectiva.
2. Una vez aprobada la homologación, el Secretario Académico enviará a la Oficina de Registro y Control Académico el acta correspondiente.
3. Las asignaturas cursadas en una institución de educación superior distinta a la Universidad Católica de Colombia no harán parte del promedio ponderado del período académico ni del de programa. Su aprobación significa el reconocimiento de requisitos cumplidos y de los créditos que comprende.
4. Las asignaturas cursadas en la Universidad Católica de Colombia y homologadas en un programa diferente al originalmente inscrito por el estudiante pasarán con nota numérica y harán parte del promedio ponderado del período académico y del de programa.

Parágrafo. La decisión sobre la aprobación o negación de la homologación de asignaturas deberá estar debidamente motivada y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Decano de la Facultad y de apelación ante Consejo de Facultad.

**Artículo 22. De las asignaturas homologadas.** En todos los casos, la unidad académica que administra el programa deberá precisar en un acta al estudiante las asignaturas homologadas y las que le hagan falta cursar para obtener el título respectivo, discriminando las que corresponden a créditos obligatorios y a electivos.

**Artículo 23. Estudios cursados en otras instituciones.** Al estudiante que haya cursado y aprobado asignaturas en otras instituciones, le serán homologadas siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que exista convenio vigente con la institución de educación superior o se trate de programas reconocidos por una entidad de acreditación internacional o una asociación académica o científica internacional en la cual el estudiante haya adelantado las asignaturas que se pretenden homologar.
2. Que el programa de intercambio haya sido aprobado por el Consejo de Facultad.
3. Que cumpla con todos los requisitos para la realización del intercambio, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito por la Universidad Católica de Colombia con la institución de educación superior que recibe al estudiante.
4. Que haya convenido por escrito con el Decano de la Facultad respectiva las asignaturas a cursar, con anterioridad a la realización del intercambio. Dicho acuerdo de aprendizaje deberá comprender como mínimo lo siguiente:
  - a. El nombre de la institución de educación superior con la que se realizará el intercambio.
  - b. Periodo en el que el estudiante regular va a adelantar el programa de intercambio.
  - c. Las asignaturas a cursar en dicha institución.
  - d. Las equivalencias de las asignaturas, en el programa que cursa el estudiante.
  - e. Las equivalencias de las calificaciones y la definición de la nota mínima aprobatoria.
  - f. La firma del estudiante y del Decano de la Facultad.

Al finalizar el intercambio, el estudiante debe aportar un certificado de aprobación de las asignaturas expedido por la institución de educación superior en la que las cursó en el que se especifiquen los parámetros de calificación asumidos por dicha institución.

Parágrafo. Las notas logradas por el estudiante como resultado del programa de intercambio formarán parte de los promedios ponderados definidos en el presente reglamento.

**Artículo 24. Validación de asignaturas.** La validación es el procedimiento por medio del cual una persona demuestra que ha alcanzado el dominio de los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de una asignatura o de un conjunto de asignaturas sin necesidad de comprobar su asistencia a clases regulares.

Parágrafo. Cada facultad o unidad académica, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, deberá informar, explícitamente, a los estudiantes qué asignaturas están sujetas a validación, a través del Sistema de Información Académico de la Universidad.

#### Criterios generales

1. La prueba debe verificar que los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que aporta el estudiante sean temas inherentes a los objetivos de la asignatura que se pretende validar.
2. El estudiante sólo podrá presentar el examen de validación una vez. En caso de no aprobarlo, deberá cursar la asignatura. Las asignaturas matriculadas en cursos opcionales no podrán validarse.

3. En ningún caso se podrán validar asignaturas reprobadas, que incluyan componente práctico, (taller, laboratorio, práctica profesional, pasantía), ni trabajo de grado o tesis.
4. No se podrán validar asignaturas sin haber cursado los prerrequisitos definidos en el plan de estudios.
5. El estudiante debe obtener una calificación mínima de ocho punto cero (8.0) sobre diez punto cero (10.0) en el examen de validación.
6. Las pruebas de validación se ofrecerán hasta la semana anterior al inicio de clases del período académico de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.
7. El estudiante que opta por la validación deberá preparar por su cuenta el estudio de la asignatura.
8. El estudiante podrá presentar el examen de validación sin importar si las asignaturas forman parte o no de la carga académica del respectivo período.
9. Para los programas donde la Ley establece la presencialidad como requisito para cursar las asignaturas, lo dispuesto en este artículo no tendrá validez.

**Artículo 25. Procedimiento.** El procedimiento para la validación de asignaturas se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El estudiante deberá presentar su solicitud ante la unidad académica respectiva instancia que, después de haber verificado el cumplimiento de requisitos, solicitará a la Oficina de Registro y Control Académico la expedición del correspondiente recibo de pago.
2. Una vez el estudiante apruebe la validación, el Secretario Académico enviará a la Oficina de Registro y Control Académico el acta correspondiente.
3. Las asignaturas validadas no harán parte del promedio ponderado del período académico ni del de programa. Su aprobación significa el reconocimiento de requisitos cumplidos y de los créditos que comprende.
4. Las asignaturas validadas en la Universidad Católica de Colombia y homologadas en un programa diferente al originalmente inscrito por el estudiante pasarán con nota numérica y no harán parte del promedio ponderado del período académico ni del de programa.

Parágrafo. Si la asignatura aprobada mediante validación formaba parte de la carga académica pre inscrita por el estudiante, podrá ser reemplazada por otra sin costo adicional. Esta solicitud se debe hacer ante el Secretario Académico de la unidad respectiva, quien realizará los reajustes correspondientes.

**Artículo 26. Costos pecuniarios.** La homologación y validación de asignaturas, así como la titulación en dos programas, causarán los costos determinados por el Consejo Superior de la Universidad.

#### **Capítulo IV DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 27. Matrícula.** Es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante y se compromete a acatar y cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad. Dependiendo de la modalidad académica, los niveles de formación y los requisitos establecidos en cada programa, la matrícula comprende el registro de la carga académica, el pago del valor correspondiente o la formalización del crédito cuando se recurra al financiamiento de dicho valor.

La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.

El interesado tendrá varias oportunidades para el pago de la matrícula, la ordinaria y las extraordinarias; estas últimas con los recargos establecidos por el Consejo Superior.

**Artículo 28. Renovación de la matrícula.** El estudiante que desee continuar en la Universidad debe renovar su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para

tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

Para la renovación de la matrícula todo estudiante de pregrado deberá tener como mínimo un promedio ponderado de programa de seis punto cinco (6.5), y si este promedio es inferior a seis punto cinco (6.5) pero no inferior a cinco punto ocho (5.8), se le concederá el periodo de gracia definido en el presente reglamento.

**Artículo 29. Requisitos para la renovación de la matrícula.** La formalización de la matrícula está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y trámites académicos y administrativos:

- a. El estudiante deberá estar a paz y salvo con la Universidad.
- b. Realización del pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos en la orden de matrícula, atendiendo el procedimiento definido y en los plazos fijados por el calendario de la Universidad, el estudiante deberá realizar la inscripción de asignaturas, mediante el ajuste de su carga académica para el periodo.
- c. El estudiante deberá realizar en los plazos definidos los procesos conducentes a actualizar la información de datos personales que le solicite la Universidad.
- d. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley.

De acuerdo con la Política de protección de datos de la Universidad la información registrada en el sistema es utilizada para los fines propios de su vínculo con la Institución, es decir, con los propósitos académicos y administrativos relacionados.

**Artículo 30. Elección de horarios, inscripción de asignaturas y ajuste de la carga académica para un periodo.** Para garantizar al estudiante regular la posibilidad de elegir libremente su carga para un periodo, hacer cambios o adiciones a la inscripción de asignaturas, se le asignará una cita para ello, antes del inicio de actividades académicas. No habrá la posibilidad de adicionar o cambiar asignaturas una vez iniciado el periodo lectivo.

Parágrafo. Los estudiantes deberán registrar dentro de los horarios programados por las unidades su carga, la cual estará sujeta a la programación, la disponibilidad de cupos en las asignaturas que se ofertan para el período en el cual se matriculan.

**Artículo 31. Participación en las asignaturas y demás actividades académicas.** Si una persona no está matriculada:

- a. No ostenta los derechos ni las obligaciones de los estudiantes de la Universidad.
- b. No podrá participar en actividades académicas.
- c. Los profesores no la podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica ni hacer evaluaciones ni registrar calificaciones.
- d. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de estas personas no tendrán validez.

## **Capítulo V DE LA CARGA ACADÉMICA**

**Artículo 32. De la carga académica.** Se considera carga académica el número de asignaturas y créditos académicos matriculados por un estudiante para un periodo académico. Dependiendo de la modalidad académica, los niveles de formación y los requisitos establecidos en cada programa, son modalidades de carga académica la mínima, la regular y la adicional.

Se considera carga académica mínima, el número de créditos matriculados que corresponda a una asignatura.

Se considera carga académica regular, el número de asignaturas y créditos matriculados que corresponde al plan de estudios previsto para cada periodo académico.

Se considera carga académica adicional el número de asignaturas y créditos matriculados por encima del número de asignaturas y créditos de la carga académica regular.

Parágrafo 1. Para las diferentes modalidades de carga, el Consejo Superior definirá los costos de la matrícula.

Parágrafo 2. En los programas de pregrado, para el registro de la carga, se registrarán en primer lugar las asignaturas perdidas, atrasadas y canceladas.

Parágrafo 3. Cuando la carga académica prevista para el plan de estudios en un periodo corresponde a una asignatura, no aplica la modalidad de carga mínima.

**Artículo 33. Devolución de matrícula.** El Consejo Administrativo de la Universidad establecerá, mediante Acuerdo, los casos y las condiciones en los que proceda la devolución de dinero por concepto de matrículas, definirá los porcentajes a devolver y el trámite que deberá seguirse.

**Artículo 34. Avance en el programa académico y certificaciones.** La Universidad certificará al estudiante regular sobre su avance en el programa académico teniendo en cuenta los créditos cursados y aprobados sobre el total de créditos y el número de matrículas realizadas.

Parágrafo 1. Las certificaciones deberán ser solicitadas a la Oficina de Registro y Control Académico según los medios y procedimientos que esta defina y tendrá el costo correspondiente aprobado por el Consejo Superior. Todo certificado oficial para su validez, debe llevar la firma del Secretario General de la Universidad y de la Dirección de la Oficina de Registro y Control Académico y ser expedido de manera legible; los certificados sobre paz y salvos financieros los expiden y firma la unidad encargada.

Parágrafo 2. La Universidad suministrará información sobre el estudiante al acudiente, a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante o titular de la información, o cuando medie una orden de autoridad competente. También se entregará información a los padres o acudientes del estudiante, si es menor de edad, o por orden de autoridad competente. La información referida al título obtenido, por ser de interés público y social, no tiene carácter reservado y se puede entregar a las entidades públicas y/o privadas que la soliciten.

**Artículo 35. Cancelación total o parcial de la carga académica.** La cancelación de la carga académica podrá ser total (periodo académico) o parcial (asignaturas y créditos).

La cancelación total o parcial se debe realizar en las fechas establecidas en el calendario académico; o antes de cumplir el cincuenta por ciento (50%) de avance en los cursos opcionales, en este caso las unidades académicas deberán especificar la fecha de inicio del curso y el número de semanas del mismo.

Para el caso de la cancelación parcial, una misma asignatura solamente puede ser cancelada hasta por dos veces en el transcurso del programa. Cuando un estudiante regular realice una cancelación total de la carga académica, las asignaturas que hagan parte de la carga académica no se contabilizarán para el máximo de cancelaciones antes mencionado.

Cancelación parcial. Cuando un estudiante regular desee realizar una cancelación parcial de la carga académica, bien sea durante los periodos académicos o en los cursos opcionales, deberá diligenciar la solicitud de cancelación que se encuentra en la página web de la Universidad.

La Oficina de Registro y Control Académico verificará el cumplimiento de los requisitos, antes definidos, por parte del estudiante para la cancelación de la carga académica parcial.

Cancelación total. Cuando un estudiante regular desee realizar una cancelación total de la carga académica, deberá solicitar la cancelación por escrito al Decano o al Director de la unidad académica que administra el programa donde se encuentra matriculado.

Antes de la culminación del período académico, el estudiante regular puede solicitar cancelación total de la carga académica por fuerza mayor, mediante escrito dirigido al Consejo de Facultad, anexando las pruebas correspondientes. El Consejo de Facultad tomará la decisión teniendo en cuenta la seriedad de las pruebas aportadas.

Para que la cancelación total de la carga académica sea válida, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

Parágrafo. La cancelación total o parcial de la carga académica equivale a no cursarla, por lo tanto no causa efectos académicos. En ningún caso habrá devolución de dineros.

## **Capítulo VI EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMEDIOS**

**Artículo 36. Definición de evaluación.** Es el proceso académico mediante el cual se hace seguimiento y valora el proceso de aprendizaje para el desarrollo y consolidación del perfil del egresado propuesto en un programa. Según sus propósitos, la evaluación podrá utilizar diferentes estrategias.

**Artículo 37. Evaluación del aprendizaje.** Es el proceso académico que se realiza mediante la aplicación de diferentes metodologías, coherentes con la naturaleza de los aprendizajes a evaluar. La valoración de la evaluación se expresa mediante calificaciones.

La evaluación puede ser realizada por el profesor o por la unidad académica que administra el programa o presta el servicio.

Parágrafo. En el caso de los programas de posgrados que la Universidad Católica de Colombia ofrezca en convenio con otras Instituciones de Educación Superior, se deberá elaborar una reglamentación específica sobre la evaluación.

**Artículo 38. Número de evaluaciones.** La evaluación se realizará periódicamente mediante varias pruebas. El puntaje obtenido en todas las pruebas se suma para obtener el puntaje final, el cual corresponde a la calificación definitiva.

Parágrafo. Las calificaciones deben ser reportadas de acuerdo con las fechas definidas en el calendario académico.

**Artículo 39. De la evaluación supletoria.** Evaluación supletoria es aquella que reemplaza la prueba final que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas por escrito ante la Secretaría Académica de la Facultad. Dicha justificación deberá presentarse por cualquier medio válido en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

Compete a la Secretaría Académica de la Facultad autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del mismo periodo académico y para su presentación, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes según lo determinado por el Consejo Superior.

**Artículo 40. Evaluación de práctica de formación profesional.** Esta evaluación corresponde al proceso de seguimiento y calificación de la práctica de formación profesional de un estudiante, cuando esta hace parte del plan de estudios, incluyendo las distintas modalidades previstas en los

programas académicos. El Consejo Académico establecerá los criterios para que cada Consejo de Facultad determine los mecanismos de calificación y las decisiones que de ellos se deriven.

**Artículo 41. Evaluación de trabajos o tesis de grado.** Esta evaluación corresponde al proceso de verificación de condiciones o criterios definidos y su calificación de la alternativa de trabajo o tesis de grado elegida por el estudiante, cuando este hace parte del plan de estudios.

Parágrafo: El Consejo Superior, a solicitud del Consejo Académico, aprobará las alternativas de trabajo o tesis de grado.

**Artículo 42. Calificaciones.** Son la expresión numérica o su equivalente que valora el resultado del proceso de evaluación.

**Artículo 43. Escala de la calificación.** La escala de calificaciones será continua en un intervalo de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0).

**Artículo 44. En la Universidad no hay habilitaciones, ni pruebas de recuperación**

**Artículo 45. Calificación aprobatoria.** La calificación aprobatoria de una asignatura o actividad académica en la Universidad, para los programas de pregrado es de seis punto cero (6.0), para los programas de posgrado la calificación aprobatoria de una asignatura es de siete punto cero (7.0). En caso de no alcanzar esos puntajes, la asignatura debe repetirse según lo dispuesto en el presente reglamento y de acuerdo con la programación académica establecida por el programa.

**Artículo 46. Efectos de la inasistencia.** En los programas donde la presencialidad es un requisito, cuando el estudiante registre una inasistencia igual al veinte por ciento (20%) de las clases programadas para una asignatura, cualquiera que sea la causa, la calificación final de la asignatura corresponderá al número de puntos acumulados en las evaluaciones realizadas hasta el momento en que acumuló ese porcentaje. Esta calificación tendrá todos los efectos académicos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo:

1. En ningún caso la inasistencia podrá superar al veinte por ciento (20%) del tiempo previsto para la presencialidad de la asignatura o actividad.
2. La inasistencia a evaluaciones académicas por razones médicas sólo podrá ser excusada mediante certificación aprobada por un asesor médico de la Universidad.
3. La inasistencia por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, actividades deportivas en representación de la Universidad y otros eventos institucionales deberán ser demostrados plenamente en cuyo caso el Decano podrá autorizar la eliminación de las fallas dentro de los límites establecidos en el numeral 1 de este parágrafo.

**Artículo 47. Información sobre resultados de la calificación de la evaluación.** Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones parciales y definitivas de la evaluación académica de cada asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación.

Las evaluaciones orales deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por un jurado, que debe tener mínimo el mismo nivel de formación del programa que cursa el estudiante. La calificación deberá ser entregada al finalizar la sesión de evaluación.

Las calificaciones serán publicadas en el sistema de información académica de la Universidad, aulas virtuales o en los medios destinados para tal efecto.

**Artículo 48. Revisión de calificación.** El estudiante, una vez comunicadas las calificaciones, contará con cinco (5) días hábiles para solicitar la corrección o ajustes que considere necesarios, elevando solicitud formal por cualquier medio, ante el profesor de la asignatura. El profesor contará

con tres (3) días adicionales para hacer la revisión necesaria y tomar la decisión final la cual será notificada al estudiante y luego se procederá con el ajuste requerido. Este es el único momento en el que el estudiante podrá hacer uso de este recurso.

La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

**Artículo 49. Segundo calificador.** Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito y con la debida justificación, a la Secretaría Académica de la Facultad, el nombramiento de un segundo calificador para lo cual tendrá tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la primera revisión. La calificación dada por el segundo calificador será la calificación definitiva, que será comunicada por la Secretaría Académica de la Facultad al estudiante y debidamente registrada, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

Las evaluaciones orales realizadas con jurado no tendrán opción de segundo calificador.

**Artículo 50. Repetición de asignaturas.** Para la repetición de asignaturas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En los programas de pregrado, las asignaturas perdidas cuyos créditos académicos sean obligatorios deben ser repetidas en el siguiente periodo académico.
- b. El estudiante de pregrado que pierda por tercera vez una o más asignaturas, deberá matricularlas como carga única siempre y cuando tenga el promedio ponderado de programa establecido en el presente reglamento.
- c. En los programas de posgrado la repetición de una asignatura está sujeta a la programación académica establecida por el programa para el periodo.
- d. Los estudiantes no están obligados a repetir la misma asignatura cuyos créditos sean electivos, en cuyo caso podrá cursar otra electiva diferente en el siguiente periodo académico.

**Artículo 51. De los promedios ponderados.** La Universidad tendrá dos promedios ponderados: el promedio ponderado de periodo académico y el promedio ponderado de programa.

El promedio ponderado de un periodo académico será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo.

El promedio ponderado del programa será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por el número en créditos académicos de cada actividad académica, dividido entre el total de créditos académicos cursados durante el programa.

Parágrafo. El sistema de información académica hará la aproximación de los promedios ponderados de periodo académico y de programa de la siguiente manera: fracción igual o mayor a punto cero cinco (.05) se aproximará a la décima posterior; fracción igual o menor a punto cero cuatro (.04) se aproximará a la décima anterior. Una vez hechas las aproximaciones, los promedios se presentarán con un entero y un decimal.

**Artículo 52. Del periodo de gracia.** Cuando un estudiante regular de un programa de pregrado obtenga un promedio ponderado de programa inferior a seis punto cinco (6.5) y no menor a cinco punto ocho (5.8), se le concederá período de gracia. Desde el momento en que se le conceda ese período y hasta tanto el estudiante no alcance el promedio ponderado de programa, deberá obtener un promedio ponderado de período como mínimo de seis punto cinco (6.5) para permanecer en el programa.

El estudiante regular de pregrado que consiga un promedio ponderado acumulado inferior a cinco punto ocho (5.8), quedará excluido del programa, excepto el estudiante que esté finalizando el primer



semestre en la Universidad. El estudiante excluido no podrá continuar estudios en el mismo programa académico de pregrado en el que estaba matriculado.

Parágrafo. Dada la condición de recuperación académica bajo la cual se encuentra el estudiante en el periodo de gracia, se recomienda que no matricule la totalidad de la carga académica y para su configuración solicite orientación al director del programa o su delegado.

## **Capítulo VII DE LOS PERIODOS Y CURSOS OPCIONALES**

**Artículo 53. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales;** regularmente se programan dos periodos semestrales y dos intersemestrales.

En caso de tener que programarse otro tipo de períodos académicos, estos deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. Todos estos periodos tienen los mismos efectos académicos y administrativos.

**Artículo 54. De los cursos opcionales.** Los cursos opcionales, que pueden ser desarrollados de manera intensiva o en periodos no regulares, tienen como propósito permitir a los estudiantes regulares adelantar, nivelar o repetir asignaturas de su plan de estudios.

Las asignaturas que se cursen bajo la modalidad de cursos opcionales, deberán tener el mismo número de créditos, contenido y exigencias que cuando son cursadas en los períodos académicos regulares o semestrales.

No es obligatorio para la Universidad ofertar cursos opcionales y su programación y apertura por parte de las unidades académicas, que presten el servicio, obedecerá al número mínimo de estudiantes determinado por la Rectoría o su delegado. Los cursos opcionales causarán los costos aprobados por el Consejo Superior.

Parágrafo. Los estudiantes regulares podrán matricular los cursos opcionales en períodos no regulares siempre y cuando hayan estado matriculados en el período inmediatamente anterior. Los estudiantes de pregrado podrán hacer uso de esta alternativa cuando su promedio ponderado de programa no sea inferior a cinco punto ocho (5.8). La calificación definitiva del curso opcional, se contabilizará para el promedio ponderado de programa y éste causará los efectos académicos establecidos del presente reglamento.

## **Capítulo VIII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

**Artículo 55. Derecho a la representación.** Los estudiantes regulares tendrán derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad, sólo mediante sus representantes debidamente elegidos dentro de los procedimientos establecidos por la Universidad.

## **Capítulo IX DE LOS ESTÍMULOS**

**Artículo 56. Estímulos a los estudiantes.** Como reconocimiento a los estudiantes regulares sobresalientes se establecen en la Universidad Católica de Colombia los siguientes estímulos, sin perjuicio de los que determinen otros reglamentos o documentos institucionales.

### ***Estudiantes de pregrado:***

1. Becas por rendimiento académico durante un periodo académico. Los dos estudiantes de pregrado que obtengan el mejor promedio ponderado del periodo académico en cada una de los programas durante el periodo académico inmediatamente anterior serán exonerados del cien por

ciento (100%) de la matrícula para el periodo académico siguiente. A los dos estudiantes que obtengan el segundo promedio se les exonerará del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula, a los dos que obtengan el tercer promedio se les exonerará del cincuenta por ciento (50%) y a los dos que obtengan el cuarto promedio se les exonerará del veinticinco por ciento (25%).

En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia y el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

Parágrafo 1. Le corresponde a la Rectoría comunicar a las unidades académicas los nombres de los estudiantes beneficiados con las becas de acuerdo con los ocho mejores promedios por programa académico, sin que estos sean inferiores a ocho punto cero (8.0) de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 2. No serán considerados para efectos de estas becas los estudiantes que se encuentren en cualquiera de estas situaciones:

- a. Repitiendo alguna asignatura.
  - b. Matriculados en un número de asignaturas inferior al previsto como carga académica regular.
  - c. Sancionado durante la permanencia por faltas graves.
2. Grado de honor. Se otorgará grado de honor, al estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios en la Universidad tenga un promedio ponderado de programa de pregrado de ocho punto cinco (8.5) y no hubiere sido sancionado disciplinariamente, ni perdido ninguna asignatura durante la permanencia en la Universidad.
  3. Exención de derechos de matrícula en programas de posgrado. El egresado de cada programa de pregrado, que en cada periodo académico obtuviese el mayor promedio, podrá gozar de la exención de los derechos de matrícula en cualquiera de los programas de Especialización que ofrece la Universidad o de la exención de derechos de matrícula para el primer semestre en cualesquiera programas de Maestría o Doctorado que ofrece la Universidad. El egresado que se haga acreedor a este estímulo, tendrá máximo un año, contado a partir de la fecha de la ceremonia de grado, para iniciar los estudios correspondientes, en los programas que oferte la Universidad en ese momento.
  4. Monitoría. Monitor es el estudiante regular de pregrado que apoyará a los profesores, en el proceso de desarrollo de las asignaturas del plan de estudios y a los estudiantes, en el trabajo de la asignatura. La monitoría es un espacio de aprendizaje y de trabajo académico, comprendido en la carga académica del estudiante.

El monitor debe ser propuesto por el profesor encargado de la asignatura ante la Decanatura de la Facultad o el Director del Departamento, antes de iniciar el periodo académico para el cual es nominado, adjuntando el plan de actividades para el desarrollo de la monitoría y el programa de acompañamiento, seguimiento y evaluación del monitor. Su designación y funciones serán confirmadas por el Consejo de la Facultad y comunicadas formalmente a la Decanatura Académica de la Universidad.

Criterios para la nominación y selección de monitores académicos:

1. Ser estudiante regular matriculado en el periodo académico.
2. Tener promedio ponderado de programa mínimo de ocho punto cero (8.0).
3. Haber cursado la asignatura de la cual va a ser monitor con una calificación superior a ocho punto cero (8.0).
4. Haber cursado y aprobado al menos 64 créditos académicos para programas de pregrado.
5. No haber estado en periodo de gracia, ni haber sido sancionado disciplinariamente.
6. El máximo de horas de monitoría no podrá exceder las 10 horas a la semana.

7. La asignación de los estímulos financieros será aprobada por la Vicerrectoría Administrativa.

Causales de finalización de una monitoría

1. El incumplimiento de las funciones asignadas para la monitoría y una evaluación negativa.
2. Pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.
3. Por sanción disciplinaria.

Parágrafo. Las monitorías no aplican para cursos opcionales, ni para periodos intersemestrales.

***Estudiantes de posgrado:***

1. Reconocimiento público a los trabajos de investigación.
2. Participación en eventos de carácter científico, artístico o tecnológico.
3. Exención de derechos de grado. El egresado de cada programa de posgrado, que en cada periodo académico obtuviese el mayor promedio, podrá gozar de la exención de los derechos de grado correspondientes.

**Artículo 57. Procedimiento sobre los estímulos a los estudiantes.** Los requisitos para la solicitud, estudio, asignación y notificación de los diferentes estímulos que la Universidad otorgue a sus estudiantes, estarán debidamente comunicados mediante el procedimiento definido por la Rectoría.

## **Capítulo X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 58.** El régimen disciplinario se ordena a la convivencia, al normal desarrollo de la vida institucional y a la realización de la misión de la Universidad Católica de Colombia.

**Artículo 59. Principios.** El régimen disciplinario atiende a los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, presunción de inocencia, contradicción y cosa juzgada.

Parágrafo: Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad sino de conformidad con las normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que establezcan para sancionar.

**Artículo 60: Aplicación del régimen disciplinario.** El régimen disciplinario se aplicará a todo estudiante de la Universidad Católica de Colombia que sea partícipe, autor, encubridor de alguna de las conductas previstas como faltas disciplinarias, ya sean graves o leves, en desarrollo de las actividades académicas dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera, en caso de que esté representando a la Institución.

**Artículo 61. Faltas disciplinarias.** Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a la Constitución y la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la Universidad.

### **A. De las faltas disciplinarias**

**Artículo 62. Clasificación de las faltas.** Las faltas se clasifican en graves y leves.

**Artículo 63. Faltas graves.** Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Apropiarse de bienes ajenos, ya sean de propiedad de la institución, de los estudiantes, los profesores, o cualquier otra persona. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la reparación o reposición del bien afectado.
2. Destruir, inutilizar, o de cualquier forma dañar intencionalmente bienes de la Universidad, de los estudiantes, los profesores, o cualquier otra persona.

3. Agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o a visitantes o invitados, bien sea en forma física o verbal, mediante insultos o por medio de la utilización de lenguaje soez en sus afirmaciones orales o escritas. También realizar actividades tendientes a afectar el buen nombre de la Universidad y la convivencia.
4. Consumir o presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las actividades académicas desarrolladas por la Universidad o en cualquier otra institución, en representación de la Universidad, como también portar, distribuir, o de cualquier forma estimular el consumo de las mismas.
5. Ejecutar actos discriminatorios contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, visitantes o invitados, por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición física, social, económica o cualquier otra.
6. Faltar a la verdad en declaración rendida dentro de investigación disciplinaria, o señalar falsamente la comisión de una conducta constitutiva de falta disciplinaria a una persona determinada.
7. Proferir amenazas o realizar cualquier tipo de comportamiento orientado a constreñir o afectar la libertad individual de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. Hacer fraude en exámenes parciales o finales, o en cualquier otra prueba de carácter académico.
9. Todas las modalidades de plagio o violar de cualquier forma los derechos de autor en trabajos académicos.
10. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis.
11. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
12. Presentar documentación falsa a la Universidad para cualquier solicitud o trámite; falsificar documentos expedidos o cuya expedición corresponda a la Universidad.
13. Facilitar el carné de estudiante a otra persona para que lo utilice simulando ser su titular, o el uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
14. Portar cualquier clase de arma dentro de los predios de la institución que pueda atentar contra la integridad física de las personas o destruir los bienes de la Universidad.
15. Reincidir en faltas leves que hayan sido investigadas y sancionadas disciplinariamente o el incumpliendo de la sanción pedagógica impuesta de acuerdo a lo definido en el presente reglamento.
16. Realizar cualquier tipo de comportamiento orientado a constituir *ciberbullying* o *ciberacoso*, entendiéndose este como la forma de intimidación por el uso deliberado de tecnologías de la información o comunicación, tales como internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil o celular y video juegos on-line, para ejercer maltrato psicológico continuado o no a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
17. Incurrir en alguna de las conductas imputables como contravenciones por el Código Nacional de Policía, o como delitos por el Código Penal dentro de las instalaciones de la institución o en los actos programados por ella en cualquier otro lugar.

**Artículo 64. Faltas leves.** Se consideran faltas leves las que tienen que ver con el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el presente reglamento y que no están señaladas expresamente como faltas graves. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de otras disposiciones debidamente aprobadas y divulgadas por la Universidad antes de la ocurrencia de la falta.

## **B. De las sanciones disciplinarias**

**Artículo 65. Sanciones disciplinarias a las faltas graves.** Las faltas graves serán sancionadas atendiendo a las circunstancias en que fue realizado el comportamiento y de acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad.

Las sanciones aplicables son:

1. Matrícula condicional. La matrícula condicional consiste en un periodo de prueba que se impone al estudiante por el tiempo que le falte para culminar la carrera, en el cual se compromete a

observar buena conducta y a no incurrir en ninguna otra falta disciplinaria, so pena de que sea sancionado con suspensión.

2. Suspensión. Consiste en la exclusión temporal del estudiante de los programas ofertados por la Universidad hasta por dos periodos semestrales académicos.
3. Expulsión. Comprende la cancelación de la matrícula hasta por un periodo de diez años. Cumplida la sanción, el exalumno tendrá la oportunidad de solicitar su admisión en conformidad con el procedimiento establecido para estudiantes nuevos.

Parágrafo: Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude, el plagio o la suplantación en actividades, trabajos, en exámenes preparatorios, evaluaciones académicas, en trabajo de grado y tesis será calificada con cero punto cero (0.0).

**Artículo 66. Sanciones disciplinarias a las faltas leves.** Las sanciones aplicables son:

1. Amonestación privada. La amonestación privada es un llamado de atención por escrito, realizado por el Decano, el Director de la Unidad académica correspondiente o por el Secretario Académico de la Facultad si se le delega para tal efecto, de la cual se dejará anotación en la historia académica del estudiante.
2. Sanción pedagógica. La sanción pedagógica consiste en la imposición de un trabajo de carácter académico y la realización de un servicio comunitario de carácter obligatorio de aquellos que preste la Facultad a la que pertenece el estudiante.

### **C. De la titularidad de la acción**

**Artículo 67. Titularidad de la acción disciplinaria.** La investigación puede ser iniciada de oficio o por queja presentada por el estudiante, profesor, administrativo, invitado o asistente o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria ante la Secretaría Académica de la Facultad. Corresponde al Decano de la Facultad o al Director de la Unidad académica correspondiente determinar si hay mérito o no para adelantar la investigación, lo cual hará por escrito motivado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70 del presente reglamento. Contra la decisión que resuelve archivar la queja o adelantar el proceso disciplinario, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, de este último recurso conocerá el Consejo de la Facultad a la cual esté adscrito el programa de formación. Si se ordena adelantar investigación se notificará personalmente o en su defecto se enviará comunicación escrita para efectos de surtir la notificación personal a la dirección de correo electrónico institucional asignado por la Universidad.

Si la decisión consiste en adelantar proceso disciplinario, el Decano podrá comisionar al Secretario Académico o a cualquier otro funcionario de la Facultad para adelantar la instrucción.

Parágrafo.- Si la decisión es archivar la queja, podrá reabrirse la investigación por orden del Decano, si surgen nuevas pruebas que ameriten que se tramite el proceso disciplinario.

### **D. Del procedimiento disciplinario**

**Artículo 68. Inicio.** Cuando un estudiante, profesor, administrativo, invitado o asistente o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, considere que un estudiante ha ejercido o ejecutado alguna o algunas de las conductas que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo mediante cualquier medio idóneo que permita la comunicación o transferencias de datos a la Secretaría Académica de la Facultad, en donde expresará de manera clara y sucinta los hechos acaecidos y proporcionará las pruebas correspondientes de ser el caso.

**Artículo 69. Apertura.** Recibido el informe, el Secretario Académico de la Facultad dispondrá de lo pertinente para llevarlo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la oficina del Decano, quien deberá determinar si hay mérito o no para adelantar la investigación.

**Artículo 70. Contenido de la decisión de apertura de la investigación.** Si el Decano de la Facultad o el Director de la Unidad académica correspondiente, decide iniciar el proceso mediante auto, el Secretario Académico de la Facultad o el funcionario designado para adelantar la instrucción, procederá con la notificación al estudiante sobre lo decidido, este auto deberá contener lo siguiente:

- a. Una relación de hechos.
- b. La adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias contenidas en el presente reglamento.
- c. Competencia.
- d. Razones de la investigación.
- e. Enumeración de las pruebas que hasta el momento obran en el proceso disciplinario, aportando las copias de ellas.
- f. Los recursos que proceden contra la decisión.

**Artículo 71. Procedimiento para la notificación.** Todas las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, se notificarán observando el siguiente trámite:

- a. Notificación personal. Adoptada la decisión debe darse a conocer al estudiante disciplinado a través del Secretario Académico o el funcionario comisionado para el proceso disciplinario, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, para notificarle de manera personal al disciplinado, poniendo de presente la providencia y dejando constancia mediante acta en la cual se expresará la fecha en que se practicó, el nombre y firma del notificado.
- b. Comunicación para efectos de notificación personal. Cuando por cualquier causa, el estudiante no pudiere ser notificado de manera personal sobre la decisión, se enviará la misma a través del correo electrónico institucional, para poder surtir así la notificación personal, una vez enviada el estudiante contará con dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del correo, para atender a la citación y notificarse personalmente de la decisión.
- c. Envío a la dirección registrada por el estudiante. Si transcurrido el término del literal b, el estudiante no se ha notificado de manera personal, el Secretario Académico o el funcionario comisionado dentro del proceso disciplinario, enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en la Oficina de Registro y Control Académico. Finalmente la notificación se entenderá efectuada el día siguiente de la recepción del correo certificado enviado.

**Artículo 72. Etapa de instrucción o de pruebas.** Es una etapa procesal en la que se deberán realizar las siguientes diligencias:

- a. La citación para solicitar la ampliación de la queja, si resulta necesaria a juicio del instructor.
- b. La citación para la recepción de la versión del disciplinado sobre los hechos materia de investigación disciplinaria.
- c. Auto de apertura de la instrucción. En este auto se hará la solicitud de pruebas que se deseen aportar y la práctica de las mismas, el recaudo de todos los elementos de juicio que sean pertinentes y conducentes a solicitud de los interesados, contando con su participación si así lo desean, así como la recolección de los elementos probatorios que el instructor estime relevantes para calificar el proceso.
- d. Auto de cierre de la instrucción. Una vez terminadas las anteriores fases, se procederá al cierre de la instrucción.

Las citaciones se realizarán mediante el acta de notificación personal de la decisión de cierre de la etapa de instrucción o de pruebas, por lo tanto no son susceptibles de ningún recurso.

Parágrafo. Para la instrucción se establece un término de treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por el mismo término si así lo requiriere la investigación, lo anterior, sin perjuicio de que se pueda cerrar antes del cumplimiento de dichos términos.

**Artículo 73. Versión del disciplinado.** La versión es aquella diligencia en que el investigado disciplinariamente como sujeto procesal, tiene derecho a ser escuchado por parte del instructor del proceso, con el objeto de que puede ejercer su derecho de contradicción y defensa, para reafirmar la presunción de inocencia de la que goza dentro de la investigación, o bien, admitir su responsabilidad mediante la confesión. Como requisito de la versión se deberá advertir por parte del instructor comisionado al disciplinado, que tiene derecho a guardar silencio como también a no auto incriminarse.

Parágrafo. Para citar al disciplinado se deberá cumplir lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 74. Derecho a la defensa.** Si el estudiante no comparece en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo anterior, el día siguiente se solicitará al Director de Consultorio Jurídico que designe a un estudiante adscrito a ese centro de prácticas jurídicas para que lo represente en el trámite disciplinario, dicho representante podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y presentar las alegaciones que correspondan.

Terminada la etapa instructiva o de pruebas se correrá traslado de cinco (5) días hábiles para que el implicado, si lo desea, presente un alegato de conclusión en el que solicitará al órgano fallador o decisorio el sentido de la decisión que estime se debe tomar.

**Artículo 75. Órgano decisorio.** Vencido el término para alegar de conclusión, el Secretario Académico o el instructor comisionado para tal fin, correrán traslado de todo lo actuado a todos los miembros del Consejo Consultivo de la Facultad, quien será el cuerpo colegiado encargado de estudiar el caso y de emitir la correspondiente decisión.

**Artículo 76. Contenido de la decisión.** La decisión tomada por el Consejo Consultivo de la Facultad deberá contener lo siguiente:

- a. Competencia
- b. Una relación de hechos.
- c. Análisis de las pruebas y los alegatos de conclusión.
- d. Fundamento de la calificación de la falta.
- e. Las razones de la sanción, esto es, las circunstancias en que fue realizado el comportamiento de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 65 del presente reglamento, que le sean aplicables al caso a fallar.
- f. El resuelve.

La decisión tomada se notificará observando el procedimiento para la notificación establecido en el presente reglamento.

## **E. De los recursos**

**Artículo 77. Objeto de los recursos.** Mediante los recursos el estudiante, busca que las decisiones tomadas sean revocadas, modificadas o aclaradas, está última siempre y cuando haya duda razonable. Bajo ninguna circunstancia las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrá agravar la situación del estudiante investigado disciplinariamente.

**Artículo 78. Clases de recursos.** Son recursos dentro del proceso disciplinario los siguientes:

- a. Recurso de reposición. Se presentará mediante escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de una decisión, ante el mismo funcionario que la profirió.
- b. Recurso de apelación. Se podrá presentar como principal o subsidiario mediante escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de una decisión, ante el mismo funcionario que la profirió, pero el llamado a resolverlo según el caso, será su superior jerárquico, para lo cual se tiene que:

- Contra la decisión proferida por el Decano en donde resuelve archivar la queja o adelantar el proceso disciplinario, quien resolverá dicho recurso será el Consejo Consultivo de la Facultad. La reposición como principal y como subsidiario el de apelación.
- Contra la decisión proferida por el Consejo Consultivo de la Facultad, esto es, el fallo disciplinario, quien resolverá dicho recurso será el Consejo Académico de la Universidad. La apelación se hará como principal.
- Contra los autos de apertura de la instrucción y el de cierre de la misma, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de apelación como subsidiario, del recurso de apelación, conocerá el Decano de la Facultad.

**Artículo 79. Revisión de la sanción.** Si la sanción impuesta fuere la de expulsión, además del recurso de apelación ante el Consejo Académico, la decisión de segunda instancia tendrá consulta ante el Consejo Superior, la cual deberá estar debidamente documentada.

**Artículo 80. Efectos de los recursos.** Tanto el recurso de apelación como el de revisión de la sanción se conceden en el efecto suspensivo, por lo tanto las sanciones impuestas no podrán hacerse efectivas hasta tanto la decisión de última instancia no se encuentre ejecutoriada.

## **Capítulo XI DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO**

**Artículo 81. Derecho al título.** Quien haya cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente y los demás requisitos de formación establecidos por la Universidad y certificados por la Facultad, tiene derecho a recibir, previo cumplimiento de los requisitos de grado, el título que ofrezca la Universidad para dicho programa.

**Artículo 82. Requisitos para grado.** Además de cumplir con el procedimiento establecido por la Universidad para el grado, el cual será informado por la Secretaría General, son requisitos los siguientes:

- a. Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.
- b. Fotocopia autenticada del documento de identidad.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Haber cancelado los derechos de grado.
- e. Haber cumplido con los requisitos de la Ley.
- f. Obtener el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero, que para tal efecto señale el Consejo Superior.
- g. Los demás requisitos que establezcan los programas, previa aprobación del Consejo Superior.

En los casos que la Ley determine las exigencias de grado, el Consejo de Facultad definirá los mecanismos de avance y evaluación.

Además de los anteriores requisitos, si el estudiante solicita Grado anticipado, deberá cancelar los derechos que para tal efecto define el Consejo Superior.

El Grado anticipado no tendrá ceremonia protocolaria y el estudiante reclamará el respectivo diploma y el acta de grado en las fechas y en el lugar establecidos por la Secretaría General. Para acceder a esta modalidad de grado el estudiante deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Universidad.

**Artículo 83. Actualización académica.** El estudiante que no hubiese cumplido con los requisitos para el grado establecidos en el presente reglamento dentro de los cuatro (4) periodos académicos siguientes, contados a partir de la fecha en que hubiese cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios, deberá someterse a las pruebas preparatorias o a la actualización académica que para estos casos determine la respectiva Facultad o el programa.



**Artículo 84. Grado póstumo.** Cuando un estudiante fallece y ya había cursado y aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos académicos de su plan de estudios, la Universidad le otorgará el grado póstumo a solicitud del respectivo Decano según los procedimientos establecidos por la Secretaría General.

Este derecho no causará erogación económica a los familiares del estudiante.

## Capítulo XII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 85. Modificaciones y adición del Reglamento del estudiante.** En uso de la autonomía universitaria, la Universidad podrá modificar el presente reglamento. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Superior.

**Artículo 86. Interpretación última del reglamento.** La interpretación última de las normas contenidas en el presente reglamento, le corresponde al Consejo Superior, como máxima autoridad académica.

**Artículo 87. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir del primero (01) de julio del año dos mil diez y seis (2016) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo: Como **regla general**, las situaciones académicas ocurridas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de la ocurrencia y los acontecidos con posterioridad, por lo que prevé este reglamento.

El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 24 días del mes de junio de 2016



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ  
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO  
Secretario General